

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE "A" DE LA MACARENA".

UNIÓN TEMPORAL GLOBAL a CONSORCIO CANAAN-CONTAIN-AMP:

1. Pre Cronograma

De conformidad con el numeral 1.5, Definiciones, de los Términos de Referencia, el Pre Cronograma, *"Es un anexo a la Carta de presentación de la propuesta, donde el contratista deberá establecer un calendario de trabajo posible para la ejecución del Reforzamiento estructural y mejoramiento integral de la sede "a" de la macarena."*

Por su lado, el numeral 4.3.1, Contenido Sobre No.1, de los Términos de referencia, establece que: *"(...) anexo a la Carta de presentación de la propuesta, deberá incluirse un Pre Cronograma, donde se establezca un calendario de trabajo posible para la ejecución del Reforzamiento Estructural y mejoramiento integral de la sede "A" de la Macarena."*

Siendo lo anterior claro, las observaciones planteadas por la Unión Temporal Global a la elaboración errada del Pre Cronograma, no están llamadas a prosperar, pues el Pre Cronograma, de acuerdo a la definición de los términos de referencia, implica *"un calendario de trabajo posible"*, y por ende, la falta de firma por parte del Representante Legal, y el establecimiento de tiempo inciertos, no permite concluir que la oferta deba rechazarse.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal Constructora CANAAN S.A

A pesar de que la sociedad Canaán se encuentre bajo el "régimen de insolvencia empresarial", del análisis jurídico y atendiendo a los Términos de referencia, se encuentra que bajo ninguna circunstancia esta situación conlleva una imposibilidad de participar en procesos de selección, pues contrario a lo expuesto por el proponente, el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *"Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias."*

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el juez del concurso.(...).”(Subrayas y negrillas fuera del texto)

En este sentido, es claro que la ley No. 1116 de 2006 prohíbe expresamente la posibilidad de excluir de procesos de selección a una sociedad que se encuentre en proceso de reestructuración.

Frente al aparte citado de los Términos de Referencia, en la que el interesado afirma que el proponente los contraviene, no es del caso, pues el numeral 1.9, Costos de la propuesta y de la celebración, lo que indica, es que si *“algún interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante, de conformidad con estos Términos y sus Anexos, para asumir la totalidad de obligaciones y riesgos derivados del Contrato, o si considera que sus propias estimaciones económicas le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos dentro de los límites del Valor Estimado del Contrato, deberá abstenerse de presentar propuesta. La mera presentación de la propuesta implica, la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el contratista (...)”*, significando que en este caso y a pesar de encontrarse bajo el “régimen de insolvencia” el proponente al realizar la presentación de la propuesta, considera que puede asumir las obligaciones y riesgos del contrato.

Además, es claro que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los consorcios, como el constituido en este caso, responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Por lo anterior, es evidente que no puede rechazarse la participación del consorcio en el presente proceso de selección.

- 3. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar la propuesta, suscribir el contrato, o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar en la propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario, hasta por el monto del valor estimado del contrato**

Analizada la observación, se encuentra que el representante legal de la sociedad AMP Méndez & Asociados, no carece de capacidad jurídica, dado que la autorización dada por la junta de socios, establece que: *“3. Informe del representante legal: El representante*

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

legal manifiesta que es importante presentar la propuesta de “CONTRATAR LA REALIZACIÓN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”

4. HECHO QUE SE VA AUTORIZAR: La junta de socios en forma unánime autoriza al Representante legal para presentar dicha oferta para la Universidad Francisco José de Caldas y en caso de ser adjudicada a celebrar el contrato sin límite de Valor” (Folios 52 y 53)

De esta manera, es claro que se autoriza al representante legal a llevar a cabo tanto el acuerdo de constitución del consorcio con las demás firmas, como la posibilidad de obligarse en todos los actos o contratos que excedan los mil (1000) SMMLV, como en el presente proceso, que claramente supera este monto.

En este sentido, el numeral 2.1.1, Causales de rechazo de las propuestas, no procede en este caso particular, en la medida que los documentos presentados por el proponente no contienen información imprecisa, inexacta, o que puedan inducir a la Universidad a un error.

Por lo anterior y de acuerdo con lo observado en la autorización dada al representante legal, es clara la capacidad legal a él otorgada y, por lo mismo, no se encuentran razones para determinar el rechazo de la propuesta.

4. Póliza de seriedad de la Oferta de los componentes plurales del Consorcio.

El segundo párrafo del numeral 3.1.7.1, Valor Asegurado, Plazo, y Requisitos Generales, de los Términos de Referencia, dispone que: *“En la garantía de Seriedad deberá figurar como afianzado el Proponente. En caso de presentarse por un Proponente Plural, deberá ser tomada por todos los miembros del mismo y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, ni de su representante.”*

Del análisis realizado, se encuentra que a pesar de que en los datos del tomador, aparece el Consorcio Canaán-Contein-AMP, no quiere ello decir, que los miembros incumplan con los términos de referencia, pues como se puede evidenciar en la póliza, si bien en el título “tomador” aparece como tal el Consorcio, en el acápite de la póliza denominado “observaciones” se señalan expresamente cada uno de los miembros del Consorcio con su respectivo porcentaje de participación, hecho que claramente determina que la póliza es tomada por cada uno de los integrantes del Consorcio.

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

Adicionalmente, la póliza viene suscrita por cada uno de los miembros del Consorcio, situación que ratifica aún más que fue tomada por cada uno de ellos a favor de la Universidad Distrital.

5. Capacidad Financiera del consorciado AMP MENDEZ & Asociados LTDA

- a. Respecto del Folio 141 de la propuesta presentada por el Consorcio CANAAN-CONTEIN-AMP, se ha verificado tanto la copia como la propuesta original y ninguna de las dos contiene dicho folio, donde la omisión de dicho folio se ha tomado como un error involuntario del proponente que no constituye nulidad de la propuesta o afecta los intereses de la Universidad.
- b. El Volumen de ingresos anuales de la firma AMP no obliga a tener revisor fiscal, razón por la cual no se exigió como documento a subsanar el dictamen del revisor fiscal, sin embargo toda la información contable suministrada se verificó a través del RUP.
- c. De acuerdo a la información entregada por el proponente, se encontró que los estados financieros cumplen con lo establecido artículo 38 de la ley 222 de 1995. Según el subsane¹ (1).

6. Experiencia como constructor

El numeral 3.3.2 literal b), de los Términos de Referencia, modificado mediante la Adenda No 002 de 2011, dispone:

“El proponente deberá acreditar experiencia en proyectos que hayan incluido reforzamiento estructural, realizados en concreto reforzado, de edificios de tipo institucional de más de 3 pisos”

El proponente acredita esta experiencia soportada con acta y cantidades de obra de un edificio de más de 3 pisos, en donde se incluyó reforzamiento estructural en concreto reforzado, cumpliendo con el pliego. (Folios 155 y 156 de la propuesta entregada)

¹ De acuerdo con lo subsanado el día 15 de julio de 2011 y la verificación de información solicitada el día 25 de julio que permitió constatar la información suministrada en la propuesta

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

En las cantidades de obra realizadas, se puede vislumbrar que se ejecutaron actividades típicas del reforzamiento estructural en concreto reforzado, como son: recalces de vigas, anclajes, entre otras.

De lo anterior, se desprende que la certificación por medio de la cual se pretende acreditar experiencia, demuestra la realización de un proyecto en el cual se incluyó reforzamiento estructural, realizado en concreto reforzado, por lo cual, no prospera la observación.

CONSORCIO CANAAN-CONTEIN-AMP a UNIÓN TEMPORAL GLOBAL:

1. Capacidad jurídica

A pesar de evidenciarse que la autorización fue dada con posterioridad al acuerdo de constitución de la Unión Temporal, se encuentra que de conformidad con el artículo 844 del Código de Comercio, *“la ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la Ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros.”*

Así, en el caso de la ratificación, esta opera en el presente caso y no afecta a terceros, por cuanto la misma se dio con anterioridad a la presentación de las propuestas, momento en el cual ningún tercero tenía derecho alguno y por ende, procede la autorización y/o ratificación dada.

Por otro lado, frente a la manifestación en el sentido que lo que se adjunta por parte de la Unión Temporal es una autorización de la junta de socios y no formalmente un acta, resulta procedente señalar que a la luz de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995:

“Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.”

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

El representante legal informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.”

Por lo tanto, no se contravienen los Términos de Referencia, ni la Ley, pues a pesar de no constituirse formalmente como un acta, dicha autorización puede ser otorgada por medio de otro documento, como lo que ocurre en el caso en concreto.

En este sentido, debe afirmarse que la Unión Temporal Global goza de capacidad jurídica, y por lo tanto, las razones expuesta por el Consorcio Canaán-Contein-AMP, no prosperan.

2. Clasificación en el Registro Único de Proponentes

La observación sobre el particular plantea la hipótesis según la cual, el miembro de la unión temporal que va a ejecutar determinada actividad dentro del contrato, es el que debe estar inscrito en la respectivo grupo y categoría del RUP de las solicitadas en los Términos de Referencia.

Al respecto, es importante empezar indicando que el numeral 3.1.4 de los términos de referencia, claramente establece que: *“para el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro, Clasificación y Calificación en el RUP. Para efecto de la evaluación de las propuestas, los integrantes del proponente plural deben cumplir, en conjunto, con la totalidad de los requisitos de clasificación exigidos.”*.

Así, una vez realizada la evaluación de la propuesta, pudo verificarse que el requisito de calificación en el RUP se cumple por parte de la Unión Temporal, pues se pudo verificar que en conjunto, los integrantes acreditan la totalidad de actividades exigidas en el pliego de condiciones.

Es importante recordar, que en la Unión Temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las personas que presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, deben responder solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

miembros de la unión temporal, con lo cual es clara la responsabilidad solidaria por parte de todos los miembros de la Unión Temporal frente al cumplimiento integral del contrato.

De otra parte, los Términos de Referencia del proceso motivo de análisis NO consagraron la premisa planteada por el proponente que realiza la observación, pues no se consagró ninguna restricción o limitante a efectos de acreditar la inscripción en los diferentes grupos y categorías del RUP para el caso de las Uniones Temporales.

Por lo anterior, el requisito exigido se cumple por parte del proponente y no da lugar al rechazo de la oferta.

3. EXPERIENCIA COMO CONSULTOR.

A folio 216, certificado de experiencia como consultor, la empresa diseñadora que pretende acreditar dicha experiencia aporta la certificación mediante la cual se propone un (1) proyecto, por medio del cual se diseñaron diversos espacios, el cual cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

En particular, se considera que el proyecto aportado para acreditar experiencia en diseño por parte de la Unión Temporal Global, cumple con los requisitos exigidos en los mencionados términos, en tanto en la definición de “proyecto” para estos términos no se hace referencia a que deba ser bajo una única cubierta o que deba ser una única unidad estructural, como se quiere interpretar, es más, la obra que se pretende contratar se constituye en un (1) solo proyecto que incluye tres (3) módulos estructurales diferentes.

Adicionalmente a lo anterior, pero no menos importante, es que se evidencia que la infraestructura diseñada, se enmarca bajo una misma motivación, objeto y alcance contractual, lo cual inequívocamente, le confiere la condición ser un (1) único proyecto compuesto por varias estructuras o unidades estructurales; en este sentido, la solicitud de rechazo de la experiencia acreditada como consultor no prospera.

4. REFERENCIAS DE EXPERIENCIA SOLICITADA

El numeral 3.3.4, Referencias de la experiencia acreditada, de los Términos de Referencia, establece que *“en todos los casos el Proponente deberá hacer un recuento suficientemente detallado de los proyectos que pretenda hacer valer como vaya*

Respuestas a Observaciones Informe de Evaluación “CONTRATAR LA REALIZACIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SEDE “A” DE LA MACARENA”.

experiencia, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la caracterizaron, y el nombre de cada entidad o empresa para la cual se realizó el proyecto; la dirección de correo actualizada, número de fax, número telefónico, correo electrónico y el nombre de los empleados o funcionarios que puedan actualmente confirmar las referencias.”

Se aclara que de acuerdo al numeral 3.3.3 de los términos de referencia, el proponente en mención consignó en su propuesta, los documentos necesarios para la comparación suficiente y objetiva de las propuestas, en particular los documentos por medio de los cuales pretende acreditar la experiencia, por lo cual no procede la solicitud.

COMITÉ DE EVALUACION